

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
 JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABÍ - MANTA
 CITACIÓN JUDICIAL**

A los señores MANUELA CESARINA LUCAS PINCAY y HORACIO JAIME BARBERÁN LUCAS, se les hace saber que en este Juzgado, por Sorteo de Ley, le ha tocado conocer demanda Verbal Sumario de Honorarios, cuyo extracto y auto recaído en ella es como sigue:

ACTOR: Abg. José Eduardo Anchundia Delgado
 DEMANDADOS: Manuela Cesarina Lucas Pincay y Horacio Jaime Barberán Lucas.

TRÁMITE: Verbal Sumario
 JUICIO N°: 435-2011
 CUANTÍA: \$ 8.000,00

OBJETO DE LA DEMANDA: El actor solicita que los demandados sean condenados por sus propios derechos y por los que representa, honorarios profesionales de los juicios 455-2007 Juzgado XXV de lo Civil de Manta, 476-2007 Juzgado XXV de lo Civil de Manta, 83 - 2008 Juzgado Sexto de lo Civil de Manta, 493-2007 Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Manta, por la cantidad de \$ 8.000,00, en las que se incluirán los honorarios profesionales por esta defensa, que deberán ser regulados en este fallo.

JUZGUE DE LA CAUSA: Ab. María Victoria Zambrano, Juez Quinto de lo Civil de Manta, quien en auto de calificación de fecha, Manta, lunes 19 de septiembre de 2011, las 16:13, admite al trámite Verbal Sumario la demanda y dispone que se cite a los señores MANUELA CESARINA LUCAS PINCAY y HORACIO JAIME BARBERÁN LUCAS, por medio de la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación que se edita en esta ciudad, en la forma prevista en el Art. 82 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil. Lo que se comunica para los fines legales consiguientes, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio legal para recibir sus notificaciones en esta ciudad de Manta, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación, caso contrario podrán ser declarados en rebeldía.

Manta, septiembre 23 del 2011

Ab. Lorena Vera García
 SECRETARÍA DEL JUZGADO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
 JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE MANABÍ
 CITACIÓN JUDICIAL**

A la señora LUPERCIA BEATRIZ DEL CARMEN RUGEL JIMÉNEZ, se le hace saber que en este Juzgado, por sorteo de Ley, le ha tocado conocer demanda Verbal Sumario de Divorcio, cuyo extracto y auto recaído en ella es como sigue:

ACTOR: Sixto Rafael Bravo Zambrano
 DEMANDADA: Lupercia Beatriz del Carmen Rugel Jiménez

TRÁMITE: Verbal Sumario
 JUICIO N°: 369-2011
 CUANTÍA: Indeterminada

OBJETO DE LA DEMANDA: El actor manifiesta en su demanda que su cónyuge procedió abandonar el hogar que tenían formado, esto es desde el 23 de marzo de 1993 y desde esa fecha hasta el día de hoy no existe ninguna relación marital entre ambos. Produciéndose una separación total ininterrumpida por más de dieciocho años, ruptura de relaciones conyugales y maritales, por lo que de conformidad a lo que dispone el numeral 11 inciso segundo, Art. 110 del Código Civil, y sustanciándose el juicio dicte la correspondiente sentencia disolviendo el vínculo matrimonial

**R. del E.
 Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí
 CITACIÓN JUDICIAL**

Al señor JOSÉ ARTURO VALAREZO DÍAZ, se le hace saber que en este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, por sorteo de ley le ha tocado el conocimiento de la demanda de Divorcio en su contra, cuyo extracto de demanda, junto al Auto recaído en ella es del siguiente tenor:

Actora: Sra. Ida Eloísa Gómez Pinargote
 Demandado: Sr. José Arturo Valarezo Díaz
 Defensor del actor: Abg. Tania Gómez Pinargote

Via: Verbal Sumaria
 Cuantía: Indeterminada
 Causa N°: 331-2011

Objeto de la demanda: Que en sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que la mantiene unida al demandado, fundamentando su demanda en lo dispuesto en el Art. 110, numeral 11va., inciso segundo del Código Civil Codificado.

Juez de la causa y auto recaído en ella.- Abg. Pedro Cortez Ascencio, Juez Temporal del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, encargado del despacho según Acción de Personal N° 2117 de fecha 01/10/2009, quien en Auto de fecha miércoles 27 de julio del 2011, las 17h11.- Acepto la demanda al trámite y ordeno que se cite por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Manta, al demandado señor José Arturo Valarezo Díaz, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el Art. 119 del Código Civil, por cuanto la actora manifiesta bajo juramento que desconoce su domicilio actual, se le advierte la obligación que tienen de comparecer a juicio señalando domicilio legal para posteriores notificaciones en un casillero judicial de un profesional en derecho en esta ciudad de Manta, y que en caso de no comparecer veinte días posteriores a la tercera y última publicación podrá ser considerado o declarado rebelde, continuando con el trámite de la causa. Lo que se comunica a usted es para los fines de Ley.

Manta, septiembre 26 del 2011

Abg. Heráclito Alcívar Rosado
 SECRETARIO DEL JUZGADO XXV DE LO CIVIL DE MANABÍ

**R. del E.
 Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí
 EXTRACTO DE CITACIÓN JUDICIAL**

A la señora MANUELA CESARINA LUCAS PINCAY, se le hace saber que a este Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, por sorteo de Ley, le ha tocado el conocimiento de la demanda de Insolvencia en su contra, cuyo extracto junto al auto recaído en ella es del siguiente tenor:

ACTOR: Abg. Oscar Enrique González Suárez
 ABOGADO: Abg. Oscar González Suárez
 DEMANDADA: Manuela Cesarina Lucas Pincay

JUICIO N°: 464 - 2011
 VIA: Especial

CUANTÍA: Indeterminada

OBJETO DE LA DEMANDA: El actor solicita que en virtud que la demandada, no dio cumplimiento con el mandamiento de ejecución dictado en su contra dentro del Juicio Verbal Sumario (honorarios) N°: 59-2009, que se tramitó en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de Manabí, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 519 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se presume la insolvencia, por lo que habrá lugar al concurso de acreedores. La demandada dentro del término de tres días pague lo adeudado o dimita bienes suficientes para el embargo.

JUZGUE DE LA CAUSA Y AUTO RECAÍDO EN ELLA.- Abg. Carlos Cedeño Cevallos, Juez Sexto de lo Civil de Manabí, quien en Auto de fecha Manta, martes 20

**Superintendencia de Compañías
 EXTRACTO**

Constitución de la Compañía

**SOLUCIONES TECNOLÓGICAS S.A.
 RESULTEC**

La compañía **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS S.A. RESULTEC** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Cantón MANTA, el **02/septiembre/2011**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.P.11. **0000526**

1.- DOMICILIO: Cantón MANTA, provincia de MANABÍ.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 2.000,00
 Número de Acciones 2.000 Valor US\$ 1,00;
 Capital Autorizado: US\$ 4.000,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: **PROVEER SERVICIOS DE TECNOLOGÍA Y SISTEMAS INFORMÁTICOS**

Portoviejo, 26 de septiembre de 2011

**Ing. Patricio García Vallejo
 INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIJEJO**